PUERTO MADRYN, 22 de Julio de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **“M. P. A. S/Denuncia Amenazas - Puerto Madryn”** (Expte. Nro. 1422 - Fo.106- Año 2004- Letra “M”) y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.111/112, con fecha 6 de Junio de 2005, se concedió a los imputados en autos **J. A. G.**, argentino, soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 12 de Diciembre de 19**, hijo de J. C. y de L. Z., domiciliado en B. ** V. casa *** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, y a **J. A. G.,** argentino, soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 16 de Marzo de 19**, hijo de J. C. y de L. Z., domiciliado en B. *** V. casa *** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **DOS AÑOS, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plazo el 6 de Junio de 2007.---------- Que en la misma se impuso a J. A. G. y a J. A. G. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A Fs.126/139, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que los imputados no han cometido nuevos delitos.---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados **J. A. G. y J. A. G.**, del delito de **Amenazas con arma como coautores (arts.149 bis, 1°párr., 2° oración y 45 del C.P.),** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **J. A. G. y de J. A. G.**, por el delito de **Amenazas con Arma como coautores (art.149 bis, 1° párr., 2° oración del C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 23 de Febrero de 2004, en perjuicio de L. M., H. A. y de S. D. A., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a J. A. G. y a J. A. G. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 074 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)